

ORDENANZA N° 280-MDJM

Jesús María, 21 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa Comisión y del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS FERIAS EN VÍA PÚBLICA EN JESÚS MARÍA

Artículo 1.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- 1.1. Campo Ferial:** Terrenos o zonas de uso público o de dominio público respecto a los cuales, se ha autorizado su uso para la realización de ferias o exposiciones en forma temporal, por la autoridad municipal competente.
- 1.2. Expositor:** Es la persona natural o jurídica titular de un módulo, que ha suscrito contrato de participación con el organizador de la feria o exposición, pudiendo ser nacional o extranjero.
- 1.3. Feria:** Es la manifestación económica de duración limitada que se realiza en fecha y lugar prefijados para promover la producción, el comercio, el turismo, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y mayor transparencia en el mercado así como difundir los adelantos científicos y tecnológicos y/o culturales estimulando el desarrollo económico y social del país las mismas que pueden ser, según la actividad, en industriales, alimenticias y artesanales.
- 1.4. Módulo:** Lugar acondicionado dentro del recinto ferial otorgado a un expositor con la finalidad de realizar su actividad comercial autorizada.
- 1.5. Organizador:** Es la persona jurídica o natural responsable que promociona, patrocina y administra la feria o exposición. Como titular de la autorización municipal de funcionamiento, asume toda obligación administrativa que se genere por el funcionamiento de la feria o exposición, así como las obligaciones tributarias que se generen a su cargo por la condición de deudor tributario determinada con arreglo a lo dispuesto en el numeral e) del Artículo 4º de la Ordenanza N° 249-MJM o disposición normativa similar contenida en la Ordenanza que regule el régimen de los Arbitrios Municipales, para los próximos ejercicios fiscales.
- 1.6. Recinto Ferial:** Es el espacio debidamente determinado, acondicionado y/o adecuado en la que se desarrolla la feria o exposición subdivididos en módulos, que cuenta con servicios de agua, electricidad, higiene sanitaria, sistemas de comunicación, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumpla con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de eventos.
- 1.7. Vía Pública:** Las vías que siendo de competencia municipal, sirven para el libre tránsito peatonal y vehicular como las avenidas, jirones, calles, pasaje, plazas, plazuelas, áreas de estacionamiento, calzadas, bulevares, veredas, etc.

Artículo 2.- LA AUTORIZACIÓN

La Autorización Municipal para el desarrollo de ferias, se aprueba o desaprueba mediante Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Promoción del Empleo, previo informe de Defensa Civil y conforme a los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, por un máximo de treinta (30) días calendarios incluido el período de montaje y desmontaje de las ferias. La Autorización Municipal será otorgada a nombre del organizador y es personal e intransferible. Solo podrá realizar la actividad económica, el titular autorizado, quien no se encuentra facultado a ceder, traspasar o subarrendar el espacio ferial como algo integral.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una (01) autorización de modo simultáneo dentro del distrito.

La resolución de autorización de funcionamiento, se emitirá sujeta a la condición suspensiva de que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización de funcionamiento de ferias es de quince (15) días hábiles, con aplicación del silencio negativo.

Artículo 3.- REQUISITOS

Para otorgar la autorización Municipal, el organizador deberá presentar lo siguiente:

- 3.1. Solicitud Formato dirigida al Alcalde, para la aprobación de la autorización de la feria o exposición, de acuerdo al anexo de la presente Ordenanza.
- 3.2. Copia del poder vigente de ser el caso, así como copia del documento de identidad del representante legal y del organizador de la feria.
- 3.3. Copia del Registro Unico de Contribuyente.
- 3.4. Plano de distribución.
- 3.5. Memoria descriptiva de las instalaciones.
- 3.6. Reglamento interno de la feria.
- 3.7. Exhibición del documento con que se inicia el procedimiento para la obtención de la Constancia o Certificado de Defensa Civil, debidamente recepcionado por el área competente de la Municipalidad.
- 3.8. Declaración Jurada asumiendo el compromiso de no ocasionar daños a la propiedad pública o al mobiliario urbano.
- 3.9. Recibo de pago por el derecho de trámite para la autorización de funcionamiento temporal.

Artículo 4.- PAGOS

Notificada la Resolución de autorización de funcionamiento y hasta dentro de los cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha de inicio de la feria, el organizador deberá pagar ante la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad los siguientes conceptos:

- 4.1. Pago por merced conductiva. El monto a pagar se determinará en función al área de terreno que se solicita. Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará el tarifario para cada ejercicio fiscal. La liquidación la emitirá la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Promoción del Empleo.
- 4.2. Pago del Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, por el período por el que se apruebe la autorización de funcionamiento, con arreglo a lo dispuesto por el literal e) del artículo 4 de la Ordenanza N° 249-MDJM.
El monto a pagar por dicho concepto, se determinará como resultado de la aplicación de la tasa aprobada para cada ejercicio fiscal, por cada una de las actividades que componen el servicio de Limpieza Pública, siendo que:

- 4.2.1. El cobro por concepto de recolección de residuos, será el resultado de aplicar la tasa fijada para el uso comercial multiplicado por el área a ser ocupada y por la cual se solicita la autorización de funcionamiento.
 - 4.2.2. El cobro por concepto de barrido de calles, será el resultado de aplicar la tasa vigente multiplicada por el frontis de la feria.
La liquidación para el pago del Arbitrio señalado será emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.
- 4.3. Presentación de la relación de expositores que deberá realizar con tres días de antelación al inicio de la feria. La relación deberá indicar: nombres de cada expositor, documentos de identidad o RUC, domicilios, área de ocupación y tipo de productos de venta. Ningún expositor deberá haber infringido previamente normas municipales.
 - 4.4. Obtención de la constancia o certificado de Defensa Civil.

Cumplidos los cuatro (04) requisitos el organizador estará apto para instalar la feria, caso contrario, la autorización quedará revocada automáticamente. La revocación de la autorización no genera derecho a la devolución de los pagos que para el efecto se hubieran realizado.

No procederá bajo ningún supuesto, la instalación de la feria o exposición en la vía pública, de no acreditarse el cumplimiento de los requisitos regulados por el presente artículo.

Artículo 5.- REVOCACIÓN

La autorización otorgada también puede ser revocada por la Autoridad Municipal por razones de Interés público o por estar en contra de las disposiciones municipales inclusive antes del plazo de vencimiento.

La Municipalidad revocará la autorización al organizador de comprobarse las siguientes infracciones:

- 5.1. La adquisición o comercialización de mercadería robada y/o adulterada, falsificada o piratería, que atente contra la salud, la moral, las buenas costumbres la industria nacional o a los derechos de propiedad intelectual.
- 5.2. La venta y/o consumo de sustancias tóxicas, adictivas, drogas y/o cualquier otro producto que pueda alterar la conducta de los expositores, participantes y/o de las personas allegadas.
- 5.3. Comercialización de productos no autorizados por la Municipalidad en el giro respectivo.
- 5.4. La condición de propietario de otro módulo en el Recinto Ferial.
- 5.5. Por instalarse elementos distintos a los establecidos como requerimiento del acondicionamiento del recinto ferial que fija el Artículo 8º.
- 5.6. Por consumo de alcohol. Están exceptuadas las bebidas típicas, las mismas que no deberán consumirse en el recinto ferial, salvo que se sirva por copas, sean para degustación o complemento de comidas.

Artículo 6.- CONDICIONES DE LOS RECINTOS FERIALES

El Recinto Ferial debe de estar ubicado en terrenos o zonas autorizadas por la Municipalidad y deberá contar con instalaciones sanitarias, eléctricas y de comunicación así como de seguridad, vigilancia debidamente uniformada, tópico sanitario y salubridad bajo costo y riesgo del organizador.

El Recinto Ferial, deberá contar con una oficina administrativa atendida permanentemente por el organizador, quien se encargará de brindar informes, recibir reclamos y/o sugerencias así como recepcionar documentación y velar por el buen funcionamiento de la feria.

El Recinto Ferial deberá reunir las condiciones mínimas e indispensables de acceso y servicios para personas con discapacidad.

Los módulos deberán estar necesariamente dentro del recinto ferial y realizar actividades o giros para el cual fueron autorizados. Cada uno de ellos debe permitir un fácil acceso al interior de éste, así como una rápida salida y deberá cumplir con las condiciones de higiene y orden conforme las normas vigentes.

El Recinto Ferial deberá tener como máximo tres (03) módulos destinados a la venta de comidas típicas y por lo menos uno (01) sea adjudicado a la Municipalidad para el control y difusión de sus actividades.

Artículo 7.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

El horario de funcionamiento de la feria o exposición será de Lunes a Domingo de 09:00 a 23:00 horas. La música, indistintamente del origen o medio, no deberá exceder de las 20:00 horas.

Artículo 8.- ACONDICIONAMIENTO

Los solicitantes deberán presentar una propuesta técnica, las mismas que deberán constar en la memoria descriptiva de las instalaciones señalada en el numeral e) del Artículo 3, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- 8.1. El recinto ferial, deberá ser implementado con lino plastificado liviano y/o lonas acrílicas a estilo poligonal ó a dos aguas.
- 8.2. Los linderos del Recinto Ferial deberán ser de estructura rígida como triplex, melamine o fórmica con base de aluminio. Esta prohibido el uso de toldos de tela y/o plástico.
- 8.3. Los módulos deberán ser de estructura metálica (aluminio) tubular de fácil montaje y desmontaje, con panelería o paredes en triplay, melamine o fórmica de color blanco o crema.
- 8.4. Los colores que se emplearán son blanco/rojo o verde/amarillo.
- 8.5. Las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas y entubadas así como emplear llaves electromagnéticas.
- 8.6. Las luminarias deberán contar con instalaciones fijas.
- 8.7. Las dimensiones de cada módulo serán de 2.50 m por 2.00 m o de 2.00 por 4.00 metros aproximadamente.
- 8.8. El Recinto Ferial deberá contar con servicios higiénicos portátiles los cuales serán dos (02) para damas, dos (02) para varones y uno (01) para discapacitados por cada 100 módulos. Se exceptúa los casos en que el recinto ferial está ubicado a menos de 100 metros de baños públicos.
- 8.9. Señalizaciones de seguridad.
- 8.10. Contar con extintores de 4 a 6 Kg. como mínimo por cada 20 metros.
- 8.11. Contar con cilindros de 320 litros para residuos sólidos cada 50 módulos, los cuales se instalarán en lugares periféricos del recinto ferial. Los cilindros deberán encontrarse pintados de verde y contar con el logo respectivo de la Municipalidad.

Los trabajos de construcción, decoración e instalación de la Feria y de los módulos son de cuenta, costo, riesgo y responsabilidad del organizador.

Los muebles, accesorios y otros elementos de decoración deben estar en óptimas condiciones por seguridad y ornato. No se permitirá banderolas o banners ferial en las áreas libres del interior del recinto ferial que impidan el libre tránsito ni afecten el ornato.

No se permitirá la instalación de la feria en la vía pública de verificarse que el acondicionamiento incumple lo señalado en presente Artículo. La Policía Administrativa en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización queda a cargo de supervisar el cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo.

Artículo 9º.- SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionado con la imposición de una multa y al cierre o clausura del módulo. Las infracciones detectadas serán aplicadas a la persona natural o jurídica que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, de conformidad a lo establecido por el numeral 8 del artículo 230 de la Ley N° 27444 y al Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas – RAS vigente.

La Municipalidad formulará denuncia al expositor y organizador ante las autoridades competentes cuando haya indicios razonables de que se comercializa mercadería adulterada o que constituya peligro para la vida o la salud u otras figuras que se encuentren contempladas como faltas o delitos en el Código Penal o leyes especiales.

Artículo 10.- RETIRO Y DESMONTAJE

La Municipalidad trasladará, por cuenta, costo y riesgo del organizador, las instalaciones y mercadería que no hayan sido retiradas dentro del período de desmontaje de la Feria. Todos los gastos y riesgos ocasionados por estos trabajos serán de cargo del expositor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- MODIFÍCASE la infracción signada con el Código N° 06-619 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 228-MDJM en el siguiente:

Código	INFRACCIÓN	Notificación Preventiva (días)	Multa (Nuevos Soles)	Medidas Correctivas
06-619	Preparar comidas en el interior del Recinto Ferial sin las condiciones de higiene adecuadas		2,000.00	Decomiso. Clausura temporal del módulo.

Segunda.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, adecuando los requisitos administrativos establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- A través de Decreto de Alcaldía se regularán los uniformes que deberán usar los feriantes y se señalarán los espacios públicos susceptibles de ser otorgados para la instalación de ferias y exposiciones, detallando sus dimensiones correspondientes. Dicho listado deberá ser publicado adicionalmente en la página web de la Municipalidad, en la que además se podrá consultar el estado de disponibilidad de los mismos, así como las fechas de su ocupación (indicando inicio y término).

Cuarta.- DERÓGASE los artículos 42, 43 y 44 del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MDJM.

Quinta.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Gerencia de Comunicaciones y la Gerencia de Rentas, en lo que sea de su competencia.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA